



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

## ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

<b>Radicación:</b>	76001310501920230008200		
<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia		
<b>Ciudad:</b>	Cali (Valle del Cauca)		
<b>Fecha Audiencia:</b>	11 de junio de 2024		
<b>Inicio de Audiencia:</b>	10:30 a.m.		
<b>Final de Audiencia:</b>	11:21 a.m.		
<b>Demandante:</b>	Claudia Esther Escobar	<b>Edad:</b>	
	Bustos		50 años
<b>Demandadas:</b>	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE		
	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías		
<b>Llamados en garantía</b>	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida		
	-Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.		
	-Compañía de Seguros Bolívar S.A.		
	-Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.		
<b>Tipo de audiencia</b>	Artículo 77 y 80 del CPTSS.		

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES				
Calidad en la que actúa	Nombre	Asistió		
		SI	NO	
Demandante	Claudia Esther Escobar Bustos	X		
Demandadas	Apoderados	X		
Llamados en garantía	Apoderados	X		

II. APODERADOS			
Compareciente	Nombre	Asistió	
		SI	NO

Demandante	Juan Carlos de los Rios Bermudes	X	
Demandante	Sandra Mondragón Heredia	X	
Colpensiones EICE	Diana María Bedón	X	
Colfondos S.A.	Mario Alejandro Marín Ramírez	X	
Axa Colpatria	Angela María Navia Zapata	X	
Seguros Bolívar	Ricardo Mazuera		
Mapfre S.A.	Angela María Navia Zapata		
Allianz Seguros de Vida	Paola Andrea Estudillo Osorio	X	

### Audiencia Publica No. 278

<b>Audiencia del Artículo 77 C.P.T. y la S.S</b>			
<b>Etapas</b>	<b>Decisión</b>	<b>Recursos</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>Conciliatoria</b>	Se declara fracasada la fase de conciliación		X
<b>Excepciones previas</b>	No hubo por resolver.		X
<b>Saneamiento</b>	Se declara concluida por no existir nada que deba ser saneado.		X
<b>Fijación del litigio</b>	Determinar si la afiliación o el traslado pensional que hizo Claudia Esther Escobar Bustos se ajustó o no a derecho. De no ser así se establecerá si hay lugar a declarar la nulidad o la ineficacia de ese traslado pensional, y también se evaluará si las asegurados que fueron llamadas en garantía tienen algún tipo de responsabilidad en este caso.		X
<b>Decreto de pruebas</b>	<b>Parte demandante</b>  <b>Documentales:</b> Tener como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, las cuales no han sido objeto de tacha ni desconocimiento, por lo cual se glosarán al sumario. <b>(A02 ED)</b>		

	<p style="text-align: center;"><b>Parte demandada Colpensiones EICE</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decreta la prueba documental que obra en los archivos 10 del expediente digital.</p> <p><b>Interrogatorio de Parte:</b> Decretar el Interrogatorio de parte de la demandante señora Claudia Esther Escobar Bustos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Colfondos S.A.</b></p> <p><b>Documentales:</b> Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, las cuales no han sido objeto de tacha ni desconocimiento, por lo cual se glosarán al sumario. <b>(A012, 13, 14, 18 y 19 ED)</b></p> <p><b>Interrogatorio de Parte:</b> Decretar el Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos de la demandante señora <b>Claudia Esther Escobar Bustos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Llamadas en Garantía Colpatria Seguros de Vida S.A.</b></p> <p><b>Documentales:</b> Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, las cuales no han sido objeto de tacha ni desconocimiento, por lo cual se glosarán al sumario. <b>(A20 ED)</b></p> <p>Se niega el interrogatorio de parte.</p> <p style="text-align: center;"><b>Seguros Bolívar S.A.</b></p> <p><b>Documentales:</b> No se le decretan pruebas, en razón a que al contestar la demanda no relacionó pruebas. <b>(A022 ED)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.</b></p>	
--	--	--

	<p><b>Documentales:</b> Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento garantía, las cuales no han sido objeto de tacha ni desconocimiento, por lo cual se glosarán al sumario. <b>(A025 ED)</b></p> <p>Se niega el interrogatorio de parte.</p> <p><b>Allianz Seguros de Vida S.A.</b></p> <p><b>Documentales:</b> Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento garantía, las cuales no han sido objeto de tacha ni desconocimiento, por lo cual se glosarán al sumario. <b>(A026 ED)</b></p> <p>Se niega el interrogatorio de parte y los testimonios.</p>		
--	--	--	--

<b>Audiencia de Tramite y Juzgamiento</b> <b>Artículo 80 C.P.T. y la S.S</b>			
<b>Etapa</b>	<b>Decisión</b>	<b>Recursos</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>Practica de Pruebas</b>	Se recibe el interrogatorio de parte de Claudia Esther Escobar Bustos, solicitado por las Colpensiones EICE y Colfondos.		
<b>Cierra debate</b>	Se declara cerrado el debate probatorio		X
<b>Alegatos de Conclusión</b>	Se escuchan alegatos de conclusión de las partes		X

<b>Audiencia de Tramite y Juzgamiento</b> <b>Artículo 80 C.P.T. y la S.S</b> <b>SENTENCIA No.</b>	
<b>Tema</b>	<b>Pensión de Invalidez</b>

<b>SENTENCIA No. 110</b>
<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> no probadas las excepciones formuladas por la Colpensiones EICE y Colfondos S.A., frente a las pretensiones encaminadas a la Ineficacia del Traslado pensional de Claudia Esther Escobar Bustos.</p>

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de Claudia Esther Escobar Bustos acaecido el 01 de noviembre de 1994, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**TERCERO: ORDENAR** a Colfondos S.A. que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a transferir a Colpensiones el saldo total de la cuenta de ahorro individual de Claudia Esther Escobar Bustos, incluyendo las cotizaciones, los rendimientos financieros, *cotizaciones voluntarias y -bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos-*, junto con valores utilizados y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, todo con cargo al patrimonio propio de Colfondos S.A., este último rubro por todo el tiempo que estuvo afiliada la demandante al RAIS.

**CUARTO: ORDENAR a Colpensiones EICE** que reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de **Claudia Esther Escobar Bustos**, siempre que se cumplan las condiciones referentes al traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual de ella, referidas en el numeral anterior, y que en el término no mayor a quince días (15) expida una historia laboral actualizada y sin inconsistencias en la que reposen las cotizaciones efectuadas al RAIS como las cotizadas a RPM, siempre y cuando que se hayan aportado en debida forma por el empleador o por parte de la trabajadora.

**QUINTO: DECLARAR** probadas las excepciones formuladas por Allianz Seguros de Vida, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., las cuales denominaron “Inexistencia De Obligación y Cobro de lo no debido, para en su lugar ABSOLVERLAS del llamamiento en garantía que presentó Colfondos S.A.

**SEXTO:** Costas a cargo de Colfondos S.A. a favor de la parte demandante, y de las cuatro aseguradoras llamadas a juicio, fijando la suma equivalente a un s.m.l.m.v como agencias en derecho para cada una de las partes.

#### **NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS**

<b>Etapa</b>	<b>Decisión</b>	<b>Recursos</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
Auto de Tramite	<b>Recurso de apelación:</b> Por haber sido, presentado y sustentado en debida forma, el recurso de apelación	X	

	que presentó únicamente el apoderado de Colfondos S.A., se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal de Cali.  Por Secretaría envíese ambos procesos a dicha Corporación para lo de su cargo.		
--	---	--	--

### **NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen.

Esta audiencia puede ser visualizada y descargada en la página:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f6f2ae22-f6ad-4733-8278-85678ba8311f?vcpubtoken=50711dce-5874-47cb-b720-11597cfe7d62>

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**